



---

#### **ANEXO IV: MATERIALES PARA ELEMENTOS EXTRIORES EN TERRAZAS**

---

Para los elementos exteriores a instalar en las zonas autorizadas (Mesas, sillas, sombrillas...) se considera adecuado mantener criterios mínimos de calidad y uniformidad por los que se adoptan las disposiciones contenidas en la vigente ordenanza reguladora de ocupación del dominio público municipal.



## ANEXO II

### **HOMOLOGACIÓN DE MESAS, SILLAS Y OTROS ELEMENTOS AUXILIARES A INSTALAR EN TERRAZAS VINCULADAS A ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN**

El mobiliario e instalaciones de la terraza que a continuación se describe, se corresponde con modelos existentes en el mercado que reúnen las características que se entienden precisas para su función, de forma que sean de material resistente, de fácil limpieza y de buena calidad.

A fin de facilitar la adquisición de los citados elementos, la descripción de los mismos se realiza con la intención de que el mobiliario de la terraza sea de las características definidas o similares, pudiendo el Ayuntamiento, a solicitud del interesado, permitir la instalación de modelos diferentes a los que a continuación se exponen, siempre que su calidad sea superior a la de los tipos propuestos.

En espacios en los que existan diversos establecimientos con terrazas, el Ayuntamiento podrá exigir que las instalaciones de todas ellas se ajusten a unos mismos modelos, a fin de procurar la mayor armonía visual y adecuación al entorno.

Todo el mobiliario e instalaciones de la terraza de un mismo establecimiento o local, deberá tener un diseño y tratamiento cromático unitario.

#### **II.1.- MODELOS DE MESAS Y SILLAS**

- Los modelos de mesas y sillas a instalar serán los que se relacionan a continuación, debiendo ser apilables, de material resistente, de fácil limpieza y de buena calidad, diseñados de tal forma que su instalación no represente potencial riesgo para peatones y personas usuarias, y con los extremos de las patas con gomas para minimizar el ruido por arrastre de las mismas:
  - I. Mesa de madera natural con tablero cuadrado o redondo.
  - II. Mesa de aluminio, con tablero de acero inoxidable cuadrado o redondo.
  - III. Silla de madera natural en respaldo y asiento.



## AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

- IV. Sillas de estructura de aluminio, con respaldo y asiento en médula plastificada, en colores granate, crema o verde.
  - V. Silla de estructura de aluminio y acabado de lamas de madera en respaldo y asiento.
  - VI. Silla de estructura de aluminio, con respaldo y asiento en el mismo material.
  - VII. Silla de estructura de aluminio, con respaldo y asiento de polipropileno en acabados de buena calidad, y en colores claros.
- El titular del establecimiento podrá elegir libremente el tipo de mesa y silla dentro de los modelos homologados que se han detallado anteriormente, con las limitaciones recogidas en el apartado II.6 del presente Anexo. En cualquier caso, todas las mesas y sillas que se instalen en terraza por un establecimiento serán del mismo color, material y diseño.
  - Las sillas podrán incluir el nombre, logotipo o razón social del establecimiento o del patrocinador comercial en la parte posterior del respaldo, ocupando una superficie máxima de 5 x 10 centímetros.

### **II.2.- MODELOS DE SOMBRILLAS.**

- Las sombrillas serán de fuste de madera o metálico, con acabados lisos en plástico lavable o tela de lona.
- Todas las sombrillas que se instalen en terraza por un establecimiento serán del mismo color, material y diseño.
- Deberán disponer de una base con suficiente peso para evitar su caída, sin que puedan ir ancladas al pavimento, salvo en el supuesto previsto en el apartado 7.
- La altura mínima libre será de 2,20 metros y la dimensión máxima de la sombrilla deberá permitir que su superficie quede inscrita en un círculo de 3 metros de diámetro.
- Las sombrillas podrán incluir el nombre, logotipo o razón social del establecimiento o patrocinador comercial en los faldones de las mismas,



## AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

ocupando una superficie máxima de 10 x 20 centímetros. En tal caso deberán alternarse los faldones grafiados con otros sin rotular.

- En el supuesto de no disponer de faldones, el nombre o razón social del establecimiento o patrocinador comercial se podrá graficar en la parte más baja de la sombrilla, respetando las dimensiones máximas antes expuestas y la alternancia con espacios sin graficar.
- Excepcionalmente, las sombrillas podrán contar con un sistema de sujeción machihembrada, siempre que no afecte a los servicios existentes en el subsuelo ni se ubiquen sobre terrenos que se encuentren sobre aparcamientos subterráneos. Una vez retiradas las sombrillas, no quedarán sobresaliendo de la rasante del pavimento elementos ni partes del mecanismo, ni orificios abiertos en aquél.

### **II.3.- MODELOS DE TOLDOS**

- Los toldos que se instalen en terrazas deberán ser de material flexible, con acabados lisos.
- Podrán tener cerramientos verticales como máximo a tres caras. Dichos cerramientos serán enrollables y flexibles, y transparentes en una parte de su superficie.
- No podrán emplearse cimentaciones fijas para su sujeción al pavimento.
- Los elementos de sujeción de aquellos toldos que se retiren temporalmente de la superficie autorizada, deberán contar con dispositivos que permitan su ocultación y eviten cualquier riesgo para los viandantes.
- Si los toldos incorporan instalaciones fijas de electricidad, refrigeración o calefacción u otras análogas, las mismas deberán contar con la documentación y certificaciones técnicas que acrediten su seguridad, de acuerdo con lo establecido en el Anexo I.1.



## AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

### **II.4.- ELEMENTOS SEPARADORES, PROTECCIONES LATERALES Y PERIMETRALES Y OTROS ELEMENTOS.**

- Podrán instalarse elementos separadores en la terraza, tales como maceteros, jardineras, mamparas y análogos, para la mejor ordenación del dominio público ocupado, siempre que se trate de elementos móviles, desmontables y de escaso impacto visual, que se ubiquen dentro del espacio autorizado y que no supongan riesgo para los peatones ni sean susceptibles de producir daños en el dominio público. Deberán retirarse diariamente del dominio público junto con el resto del mobiliario.
- En el supuesto de que se instalen maceteros o jardineras:
  1. Deberán disponer de una base lo suficientemente estable y consistente para garantizar su estabilidad.
  2. Si contienen plantas naturales, el cuidado y mantenimiento de las mismas será responsabilidad de la persona o entidad beneficiaria de la autorización.
- En el supuesto de que se instalen mamparas u otros elementos separadores o delimitadores análogos:
  - a) Podrá contar con partes ciegas, traslúcidas y transparentes, con franjas, en este último caso, que identifiquen visualmente la existencia de la misma.
  - b) La parte ciega no podrá alcanzar más de 0,80 metros, debiendo ser estos elementos, en el resto de la altura, traslúcidos o transparentes.
  - c) Su altura no será inferior a 0,40 metros ni superior a 1,20 metros, y podrán colocarse en los laterales o perimetralmente al espacio ocupado por la terraza, siempre dentro de la superficie autorizada, y dejando libre el frente de la terraza más próximo al establecimiento o local.
  - d) En el supuesto de paneles de vidrio, estos habrán de ser de seguridad.
- Los atriles informativos, carteles de menú y elementos similares no podrán tener unas dimensiones que superen los 0,60 metros de ancho x 0,90 metros de alto, y su diseño deberá garantizar la estabilidad de los mismos.



## AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

### II.5.- INSTALACIONES DE APOYO.

- Los titulares de terrazas instaladas en zonas ajardinadas separadas del establecimiento o local por un tramo de calzada a cruzar, podrán colocar en el espacio autorizado y acotado para su terraza, una instalación de apoyo que tendrá carácter de instalación auxiliar para facilitar el desarrollo de la actividad. Servirá exclusivamente de soporte a los elementos de menaje y a los productos destinados al consumo en la terraza.
- No podrán utilizarse dichas instalaciones como barra de servicio, desarrollar funciones de cocinado, elaboración o manipulación de alimentos, ni dedicarse a ningún otro uso que desvirtúe su carácter estrictamente auxiliar.
- La instalación será empleada únicamente por camareros y personal de la terraza y no se permitirá atender desde ella al público en general.

### II.6.- LIMITACIONES

- Los titulares de establecimientos ubicados en las vías públicas que a continuación se enumeran, deberán limitarse a los modelos de mesas y sillas determinados en los puntos I, III, IV y V, del apartado II.1 del presente Anexo y las sombrillas a instalar deberán ser de tela de lona, sin faldones. Las vías públicas a las que afecta dicha limitación son:
  - Plaza del Ayuntamiento.
  - Plaza de la Reina.
  - Plaza de la Virgen.
  - Calle Navellos.
  - Plaza de Manises.
  - Calle Bailía.
  - Plaza Redonda.
  - Plaza Lope de Vega.
  - Plaza de Santa Catalina.



## AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

- Entorno del Mercado Central y de la Lonja: plaza del Mercado, calle Palafox, calle Blanes, calle En Gall, calle de Cordellats, calle La Lonja, calle Escalones de la Lonja, plaza Doctor Collado, calle Estamañería Vieja y calle Ercilla.
- Gran Vía de Fernando el Católico.
- Gran Vía Marqués del Turia.
- Gran Vía Ramón y Cajal.
- Paseo de la Alameda.
- Plaza Cánovas del Castillo.
- Avenida Antiguo Reino de Valencia.
- Avenida de Cortes Valencianas.
- Avenida de Francia.
- Avenida de Jacinto Benavente.
- Avenida del Puerto.
- Paseo Marítimo.
- Avenida Aragón.
- Cualquier espacio ajardinado de la ciudad de Valencia.